

Bogotá, D. C., 25 de septiembre de 2020

Honorable Representante
GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ
Presidente
Cámara de Representantes
E. S. D.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEGUNDA
Nombre: Javelth
Fecha: Sep 25/20 Hora: 3:40pm
Radicado: 160

Asunto: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 018 de 2020 Cámara.

Cordial saludo Señor Presidente,

Cumpliendo con la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5a de 1992, procedemos a rendir informe de ponencia al proyecto de ley número 018 de 2020 Cámara, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DÍA NACIONAL DEL BIENESTAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. (LEY DE BIENESTAR).

La presente ponencia está estructurada en los siguientes apartados:

1. Antecedentes
2. Objetivo del proyecto de ley
3. Sobre la iniciativa internacional "Global Wellness Day"
4. Normas constitucionales o legales que soportan el proyecto de ley
5. Conveniencia del proyecto de ley
6. Proposición
7. Texto propuesto

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



1. Antecedentes:

El Proyecto de ley número 018 de 2020 Cámara, es de autoría de la honorable Representante Nubia López Morales representante a la Cámara por el Departamento de Santander, en coautoría con los Honorables representantes Elizabeth Jay-Pang Díaz, Edgar Alfonso Gómez Román, Alexander Harley Bermúdez Lasso, Fabio Raúl Amín Sáleme y Adriana Gómez Millán. Fue radicado el 20 de julio de 2020 en la Secretaría de la Cámara de Representantes, y una vez repartido a la Comisión Segunda de la Cámara, fuimos designados como ponentes ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA y NEVARDO ENEIRO RINCÓN VERGARA.

En sesión virtual de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes el día 17 de septiembre de 2020, y según consta en el acta No. 12 de 2020, se debatió y aprobó en votación nominal el presente proyecto de ley 018 de 2020. Así mismo, se designó a los Honorables Representantes ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA, coordinador ponente, NEVARDO ENEIRO RINCÓN VERGARA ponente, para rendir informe de ponencia para segundo debate.

2. Objetivo del Proyecto de ley.

La presente ley tiene por objeto la declaración del segundo sábado del mes de junio como el Día Nacional del Bienestar y proponer un conjunto de lineamientos de política pública que permitan fomentar y promover buenas prácticas de bienestar para toda la población.

3. Sobre la iniciativa internacional “Global Wellness Day”.

La iniciativa conocida como Global Wellness Day es un movimiento social sin fines comerciales que tiene como filosofía la idea de que toda persona tiene derecho a vivir bien, y ese vivir bien implica un estado absoluto de equilibrio mental, físico, emocional y social del ser humano en armonía con su entorno. Significa algo más que estar libre de enfermedades, es un proceso dinámico de cambio y crecimiento, un estado caracterizado por salud, felicidad y prosperidad.

Esta iniciativa tiene un origen específico en Turquía, donde, por primera vez en 2012, se celebró el Día Mundial del Bienestar, principalmente dedicado al buen vivir, y ahora ha sido aceptado en casi todo el mundo.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8 – 68, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador (1) 3904050 +



Como reflejo de su éxito, en 2019 el Día Mundial del Bienestar se celebró simultáneamente en más de 150 países en 7000 lugares diferentes con diferentes eventos que van desde un maratón de 45K hasta zumba y desde Tai Chi hasta la atención médica de niños en la frontera de Tailandia y Myanmar y visitas a casas de personas mayores.

Los objetivos principales del Global Wellness Day son:

- Reconocer el valor de nuestras vidas.
- Hacer una pausa y pensar, aunque solo sea por un día del año, sobre el bienestar.
- Estar libre del estrés de la vida cotidiana, de los problemas que encontramos en la ciudad y de los malos hábitos, en salud sobretodo.
- Hacer las paces con nosotros mismos
- Crear conciencia sobre cómo vivir bien y aumentar la motivación, no solo por hoy, sino por los 364 días restantes del año.

En época de pandemia e incertidumbre, esta cadena de acciones tendientes al desarrollo y al bienestar físico y emocional cobran una especial relevancia, siempre que nos acerquen a un estado de tranquilidad y resiliencia para encarar los desafíos actuales.

4. Normas constitucionales o legales que soportan el proyecto de ley

El bienestar se rige por los principios de una calidad de vida óptima que gira alrededor de un equilibrio social, ambiental y personal.

- Todos los colombianos tienen derecho a una vida con bienestar.
- El bienestar debe ser promovido en el territorio colombiano.
- Las comunidades deben vivir en equilibrio con la naturaleza.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8 - 68, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador (1) 3904050 •



En esa medida, el proyecto de ley que ahora se presenta y se pone a consideración del Congreso de la República de Colombia encuentra principalmente su fundamento constitucional en los siguientes artículos de la Carta Política.

ARTICULO 2º. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...*

ARTICULO 8º. *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*

ARTICULO 25. *El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.*

ARTICULO 44. *Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*

ARTICULO 46. *El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.*

El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

ARTICULO 48. *La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.*

ARTICULO 49. *La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.*

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

ARTICULO 67. *La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*

ARTICULO 79. *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Así mismo, se soporta sólidamente en el ya desarrollado derecho fundamental a la salud, esencialmente si entendemos que *“La salud no solo involucra el tener un estado de bienestar físico o funcional, pues también debe comprender un bienestar psíquico, emocional y social. Ello, toda vez que todos esos elementos permiten proporcionarle a una persona el desarrollo de su vida en condiciones dignas y de calidad. Es por esto que “tanto el Estado como los particulares que intervienen en la prestación del servicio público de salud desconocen el derecho constitucional a la salud cuando adoptan una medida que no solo afecta el bienestar físico o funcional de las personas, sino que se proyecta de modo negativo en su bienestar psíquico, social y emocional”¹.*

Ley Estatutaria 1751 de 2015. *El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.*

¹ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-003 de 2019. Acción de tutela interpuesta por María Nidia Bustamante contra Cosmitet Ltda. - Corporación de Servicios Médicos Internacionales Them & Cía. Magistrada Ponente: Cristina Pardo Schlesinger.

En el ámbito internacional, el asunto que nos ocupa en este proyecto de ley, esto es, el **bienestar**, ha sido resaltado también por la Asamblea General de Naciones Unidas que adoptó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH, 1948), y en la cual se regula el derecho a la seguridad social (artículo 22). Específicamente, en el artículo 25, se discrimina que **“toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así [mismo] como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”,** gozando de cuidado y asistencia especial la “maternidad y la infancia”².

De otra parte, encontramos la Proclamación de Teherán (1968), caracterizada por reiterar el carácter “indivisible” de los derechos humanos y las libertades fundamentales. En este instrumento se declara que “la realización de los derechos civiles y políticos sin el goce de los derechos económicos, sociales y culturales resulta imposible”. En esta oportunidad la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, “exhortó a todos los pueblos y los gobiernos del mundo a dedicarse a promover los derechos humanos y a “redoblar sus esfuerzos” para **ofrecer a todo ser humano “una vida libre y digna” que le permita alcanzar “un estado de bienestar físico, mental, social y espiritual”**³.

En particular, el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador” de 1988, determina también el ‘derecho a la salud’ de toda persona, como **‘el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social’**⁴.

Desde el punto de vista del derecho fundamental al trabajo, el bienestar también encuentra asiento constitucional toda vez que el artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dicta que “toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo (...) Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una

² Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-313 de 2014. Revisión constitucional del Proyecto de Ley Estatutaria No. 209 de 2013 Senado y 267 Cámara. Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

³ *Ibíd.*

⁴ *Ibíd.*

existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social”.

En esa medida, el trabajo está en el centro de las aspiraciones de las personas pues constituye el medio para obtener su sustento, el mejoramiento de la calidad de sus vidas y su realización personal. El trabajo es esencial para el bienestar de la gente.

Más aún, el tema del bienestar ha adquirido tal trascendencia legal a nivel internacional, que actualmente se encuentra en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas, un proyecto de resolución para institucionalizar el Día Mundial de Bienestar con el siguiente texto:

“DRAFT Resolution

Global Wellness Day

The General Assembly,

Bearing in mind the purposes and principles of the United Nations, as set forth in the Charter of the United Nations, which include the promotion of the economic advancement and social progress of all peoples,

Recalling the World Health Organizations’ Comprehensive Mental Health Action Plan 2013-2020 adopted by the 66th World Health Assembly WHA66.8,

Reaffirming the 2030 Agenda for Sustainable Development,

Noting that the right to the highest attainable standard of physical and mental health is a fundamental human right indispensable for the exercise of other human rights.

Further noting that health describes a state of “complete physical, mental and social well-being and not merely the absence of disease or infirmity”.



Highlighting the importance of individuals and populations making healthier choices and following lifestyle patterns that foster good health,

Underscoring the fact that global health is a long-term development objective that requires closer international cooperation through the exchange of best practices aimed at building better individual lifestyles devoid of excesses of all kinds”

Acknowledging the need to promote and achieve the 2030 Agenda for Sustainable Development,

1. *Decides to designate the second Saturday of June as Global Wellness Day, to be observed every year beginning in 2019;*
2. *Invites all to recognize the value of our health and living well;*
3. *Invites all Member and observer States, the organizations of the United Nations system and other international and regional organizations, as well as civil society, including non-governmental organizations and individuals, to observe Global Wellness Day in an appropriate manner and in accordance with national priorities, in order to raise awareness of the benefits of sound mental health.*
4. *Stresses that the cost of all activities that may arise from the implementation of the present resolution should be met from voluntary contributions;*
5. *Invites the Secretary-General to bring the present resolution to the attention of all Member States and United Nations organizations.”*

Así las cosas, el actual proyecto de ley no solamente adquiere relevancia constitucional por lo preceptuado en nuestra Carta Política y algunos pronunciamientos de la Corte Constitucional, sino que también está en sintonía con la dinámica global del movimiento relacionado con el bienestar.

5. Conveniencia del proyecto de ley

Como fue señalado anteriormente, la iniciativa Global Wellness Day tiene su origen en 2012 y el Día Mundial del Bienestar se ha venido celebrando en más de un centenar de países.

Colombia hace parte del conjunto de más de 120 países que celebran el Día Mundial del Bienestar, y lo ha hecho desde hace 3 años en diferentes departamentos y municipios.

La siguiente imagen permite evidenciar la presencia internacional de la iniciativa del Día Mundial del Bienestar, como un tributo especial a la importancia de lo físico, mental y bienestar social y vivir bien, y donde, además, es clara la participación de Colombia.



Top 10 ranking of the countries that generated the biggest number of mentions.

Fuente: Global Wellness Day Report 2017

No obstante, los registros que se han encontrado son valiosos pero aislados y desconectados entre sí, sin existir una institucionalización sólida que redunde en una política pública de bienestar auténtica y robusta.

Es por ese motivo que se presenta el actual proyecto de ley, con el ánimo de establecer y declarar de manera institucional, vía ley de la república, el segundo sábado del mes de junio de cada año como el Día Nacional del Bienestar en Colombia.

Lo que se espera con esta declaratoria es unir los esfuerzos institucionales de todas las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal y distrital para promover,

fomentar y divulgar el mayor número de actividades encaminadas hacia el bienestar de los colombianos.

De acuerdo con el reporte del año 2018 de Global Wellness Day, en algunas localidades de Boyacá, Cundinamarca, Bogotá, Valle del Cauca, Cesar, Risaralda, Caldas, Quindío y Antioquia se celebró el pasado 9 de junio el día mundial de bienestar.

Las actividades que se relatan son principalmente seminarios sobre nutrición, meditación, yoga, eventos de terapia espacial, Tai-Chi y aeróbicos con una participación aproximada de 1.300 personas. Procolombia, Wellness Colombia, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la Gobernación de Boyacá, y los Alcaldes municipales de Paipa, Cortupaipa, Duitama, Iza, Santa Rosa de Cabal y otras organizaciones sociales son las instituciones que se han involucrado para el apoyo al Día Mundial del Bienestar.

En virtud de lo anterior, se puede deducir que esta no es una práctica totalmente nueva ni desconocida en el país, pero que sí requiere de un nuevo aire que les permita a todos los colombianos y a todas las instituciones públicas y también privadas, participar en la búsqueda de un estado absoluto de equilibrio mental, físico, emocional y social del ser humano en armonía con su entorno.

6. Proposición:

Con fundamento en las anteriores consideraciones, le solicitamos a la Honorable Cámara de Representantes dar segundo debate al Proyecto de Ley número 018 de 2020 Cámara, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DÍA NACIONAL DEL BIENESTAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.
(LEY DE BIENESTAR).

De los congresistas,


ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
Ponente
Departamento del Chocó


NEVARDO ENEIRO RINCÓN VERGARA
ponente
Departamento de Arauca

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



**7. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 018 DE 2020 CÁMARA**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DÍA NACIONAL DEL BIENESTAR Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

(LEY DE BIENESTAR)

**El Congreso de Colombia,
DECRETA**

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto la declaración del segundo sábado del mes de junio como el Día Nacional del Bienestar y proponer un conjunto de lineamientos de política pública que permitan fomentar y promover buenas prácticas de bienestar para toda la población.

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, se entiende por bienestar un estado absoluto de equilibrio mental, físico, emocional y social del ser humano en armonía con su entorno. Se trata de estar libre de enfermedades, es un proceso dinámico de cambio y crecimiento. Implica una buena o satisfactoria condición de la existencia; un estado caracterizado por salud, felicidad y prosperidad.

Artículo 3. Día Nacional del Bienestar. Declárese el segundo sábado del mes de junio como el Día Nacional del Bienestar, que se celebrará cada año a partir de la promulgación de la presente ley.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8 – 68, Bogotá D.C., Colombia
Commutador (1) 3904050 •



Durante este día, todas las organizaciones privadas y entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal y distrital deberán desarrollar actividades encaminadas a la prevención de las enfermedades, reducción del estrés, promoción de estilos de vida saludables y del buen vivir.

Artículo 4. Bienestar en salud. Durante el Día Nacional del Bienestar, las instituciones privadas y las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal y distrital deberán divulgar su oferta institucional para promover el bienestar en salud. Esta oferta puede incluir actividades como:

- a. Donaciones de sangre.
- b. Chequeos dentales y de optometría.
- c. Yoga, meditación y equilibrio emocional.
- d. Talleres de bienestar y de reciclaje.
- e. Cuidado infantil y protección en el embarazo.
- f. Comida sana y nutrición saludable.
- g. Ejercicio diario, zumba, cross-fit, pilates.
- h. Bienestar mental.

Parágrafo. Todas las Entidades Prestadoras de Salud (EPS), en el marco de sus funciones de prevención y promoción de la salud, deberán implementar un examen médico anual para todos sus afiliados, sin excepción alguna, que permita un chequeo integral y una identificación temprana de enfermedades.

Artículo 5. Bienestar en el trabajo. Durante el Día Nacional del Bienestar, las instituciones privadas y las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal y distrital deberán divulgar su oferta institucional para promover el bienestar laboral. Esta oferta puede incluir actividades para:

- a. Creación de un ambiente laboral positivo.
- b. Reducir niveles de estrés laboral.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

- c. Promoción de la salud ocupacional.
- d. Fomentar la salud psicológica y física de los trabajadores.
- e. Prevención de la intimidación, acoso y violencia en el trabajo.
- f. Dirección y trabajo en equipo, liderazgo y gestión de los conflictos laborales.

Artículo 6. Bienestar en la educación. Durante el Día Nacional del Bienestar, las instituciones privadas y las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal y distrital deberán divulgar su oferta institucional para promover el bienestar en la educación. Esta oferta puede incluir:

- a. Talleres de formación e información sobre bienestar.
- b. Capacitaciones escolares.
- c. Actividades que fomenten las relaciones sanas, libres de bulling y acoso escolar.
- d. Talleres de meditación, actividades físicas y nutrición en las instituciones educativas.

Artículo 7. Turismo de bienestar. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y a través de sus entidades promotoras nacionales e internacionales como Procolombia y Colombia Productiva, deberá diseñar una estrategia de promoción e implementación del turismo de bienestar en Colombia que incluya actividades de:

- a. Termalismo.
- b. Talasoterapia.
- c. Tratamientos de spa.
- d. Masajes específicos.
- e. Talleres de nutrición.
- f. Yoga, meditación, tai chi, qi gong.
- g. Tradiciones indígenas.
- h. Retiros espirituales.
- i. Senderismo.
- j. Actividades holísticas.
- k. Talleres de superación personal.
- l. Talleres de respiración consciente.

- m. Talleres de silencio.
- n. Programas de desintoxicación.
- o. Programas anti-estrés.
- p. Programas de control de peso.
- q. Cultivos orgánicos.

Parágrafo 1°. Los centros termales, de talasoterapia y de spa deberán disponer de una reglamentación específica y actualizada que les den una garantía higiénico - sanitaria a los usuarios. El Ministerio de Salud y Protección Social deberá reglamentar los requisitos mínimos para la apertura y funcionamiento de los centros termales, de talasoterapia y de spa.

Dicha reglamentación deberá tener en cuenta los parámetros generales físico-químicos y microbiológicos de las aguas termales, las aguas utilizadas en spa y de uso lúdico - terapéutico contenida en los estanques o estructuras similares. Estos parámetros deberán servir de referencia para las autoridades sanitarias departamentales, distritales y municipales.

Las sustancias, productos químicos y sistemas de higienización permitidos en el tratamiento de las aguas termales, marinas, aguas para spa contenidas en los estanques o estructuras similares, deberán estar definidas en la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará y establecerá los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público

Las CAR deberán garantizar la sostenibilidad ambiental de las aguas termales.

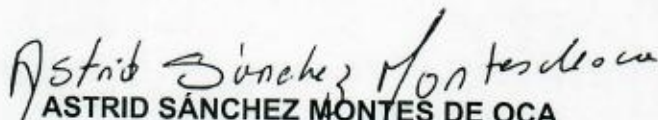
El Ministerio de Salud y Protección Social realizará la vigilancia y control fijando los parámetros de calidad de agua y productos y sustancias químicas utilizadas en el agua contenida en estanques de piscinas.

Parágrafo 2°. La estrategia de turismo de bienestar que se implemente en Colombia por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de Procolombina y Colombia Productiva, deberá responder a las condiciones de envejecimiento de la población mundial; la progresión de enfermedades como el estrés, insomnio, obesidad; el creciente interés por estilos de vida saludables y el interés en actividades holísticas.

Artículo 8. Informes de Seguimiento. Todas las entidades públicas deberán publicar anualmente en su página Web un informe del estado de cumplimiento de la presente Ley y de las actividades que desarrollan para promover el bienestar de los colombianos.

Artículo 9. Vigencia de la Ley. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Congressistas,


ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
Ponente
Departamento del Chocó


NEVARDO ENEIRO RINCON VERGARA
ponente
Departamento de Arauca